

Villa Regina, 19 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**F., A. G. S/ MEDIDAS PROTECCIONALES - EXPTE. PUMA N° VR-00242-F-2025**", de los que;
RESULTA:

Que en fecha 17/12/2025 obra informe de intervención y Acto Administrativo N° 071/2025 remitido mediante Nota N° 854/25 - SeNAF AVE, vía PUMA por el Órgano Proteccional, consistente en la disposición de una medida proteccional y excepcional de derechos de alojar por el plazo de treinta (30) días, a partir del 16 de diciembre del 2025 hasta el 14 de enero de 2026 inclusive, respecto del adolescente A.G.F., DNI N° 5., en el hogar de referente solidaria, Sra. R.C.C., DNI N° 2., sito en S. N° 5. de I.H., con fundamento en el Art. 39 Inc. H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 17/12/2025 se ordenan las audiencias dispuestas por el Art 40 de la Ley Nacional N° 26.061, y se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 19/12/2025, se lleva a cabo audiencia fijada mediante la plataforma digital ZOOM por ante el Juzgado de Familia de Villa Regina, con la presencia de la Sra. R.C.C. guardadora, la Dra. Romina Corazza, la Lic María I.P., y el operador N. de la SeNAF local, y el Sr. Defensor de Menores Dr. Marcos Urrea.-

Que en fecha 19/12/2025 se celebra ante este Juzgado, mediante la plataforma digital ZOOM, audiencia de escucha con el adolescente de autos, con la intervención del Dr. Marcos Urrea.-

Que en las mencionadas instancias de audiencia, el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen favorable, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 17/12/2025.-

Que habiéndose decretado en fecha 25/11/2025 el cese de la medida excepcional de protección derechos de alojar al joven A. en el CAINA de Viedma, atento algunos hechos disruptivos acaecidos en la convivencia con sus compañeros que resultaron con el joven de autos lesionado, se dispone el retorno del adolescente junto a su familia de

origen, progenitora y hermana, a la localidad de Villa Regina, entendiendo que bajo el escenario planteado era la mejor alternativa para el joven en ese momento.-

Que en el acompañamiento del Órgano Proteccional al grupo familiar, en fecha 16/12/2025 se mantiene entrevista con el adolescente, para lo cual se lo visita en su hogar y se trasladan junto al equipo interviniente a una plaza cercana. Que posterior a ello se lo acompaña hasta su domicilio, y en el intento de mantener conversación con la progenitora, la misma comienza a discutir con el equipo interviniente, elevando el tono de voz, mostrando reticente a dialogar, y expulsando de la casa al joven. La situación culmina con A. ingresando a su casa, saliendo de ella con el celular en mano y rompiéndolo enfrente de su progenitora, a pedido de ella, retirándose del hogar, sin que la Sra. D.A. salga en su búsqueda. El equipo sale tras el joven, quien manifiesta que no regresará a su casa y de allí se trasladan a las oficinas del organismo, a los fines de buscar referentes que puedan resguardar a A., resultando la Sra. R.C. de I.H. quien manifiesta su voluntad de alojar al joven en su vivienda.-

Conforme surge de los distintos informes que viene realizando SeNAF, nos encontramos ante una progenitora que no logra revertir las causas que dieran origen a las medidas excepcionales, no asumiendo responsabilidad en la situación de vulnerabilidad del joven A., siendo incapaz de dar resguardo a su hijo, contención y/o comprender los comportamientos que resultan de la fase etaria que se encuentra atravesando. Aunado a ello se encuentran sus vivencias traumáticas las cuales no ha podido trabajar en espacios psicoterapéuticos, mostrando reticente a realizar el tratamiento sugerido.

En virtud de ello, y a los fines de comenzar a restablecer los derechos vulnerados del joven A., considero que la medida excepcional de protección de derechos adoptada por el organismo proteccional resulta la mejor solución para el escenario planteado. Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento del adolescente A.G.F.

en el domicilio de la Sra. R.C.C., sito en S.N.5.d.I.H., por el plazo de 30 días, desde la fecha 16 de diciembre del 2025, venciendo la misma el día 14 de enero del 2026, atento lo establecido por el Art. 39, H de la Ley Provincial 4109, en concordancia con la Ley Nacional 26.061, y la Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Requierase al Órgano Proteccional informe en el plazo de diez días sobre la continuidad del seguimiento de la situación del adolescente en los presentes autos, y su progenitora, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. **Ofíciense por secretaría.-**

3) Hágase saber a la Sra. F.D.A., la Sra. R.C.C., y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución. **Notifíquese y ofíciense por Secretaria.-**

4) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces N° 2-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm